

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCION GENERAL

## RESOLUCION DGL No. 000761 del 27 de septiembre de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y Acuerdo CAS No. 00391 de 27 de diciembre de 2019, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Radicado CAS No. 0093 de marzo 10 de 2005, el municipio de San Benito – Santander, hizo entrega del programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUDEA.
2. Por intermedio del Auto SGA No. 0037 de febrero 19 de 2010, se requirió al municipio de San Benito para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo complementara el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua “AYUEDA”.
3. Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la señora YADY ARDILA GRANDAS, en calidad de alcaldesa, el día 16 de marzo de 2010.
4. A través de la Resolución DGL No. 0195 de febrero 03 de 2012, se requirió al municipio de San Benito – Santander, representado legalmente por su alcalde para que en un último y definitivo plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia diera cumplimiento al Auto SGA No. 0037 de febrero 19 de 2010.
5. En virtud de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, se requirió al municipio de San Benito – Santander, para que presentara la actualización de la información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997.
6. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor DIDNER MATEUS CADENA, en calidad de alcalde encargado del municipio de San Benito, el día 17 de febrero de 2016.
7. Por medio del Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de San Benito – Santander, por incumplimiento a las Resoluciones DGL No. 00195 de febrero 03 de 2012 y SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015.
8. Que la anterior providencia fue notificada al correo electrónico: [alcaldía@sanbenito-santander.gov.co](mailto:alcaldía@sanbenito-santander.gov.co), el día 23 de enero de 2018, según autorización aportada por la señora, Didney Mateus Cadena, en calidad de secretaria general y de Gobierno con delegación de funciones y competencias de alcalde del municipio.
9. Así mismo, es de aclarar, que por medio de la Resolución SAA No. 240 de octubre 25 de 2021, se declaró la cesación parcial de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017, respecto al incumplimiento de la Resolución DGL No. 0195 de febrero 03 de 2012 en contra del municipio de San Benito, teniendo en cuenta que la misma no se encontraba en firme, por el hecho de no haberse surtido el trámite de notificación correspondiente.
10. Que la anterior providencia fue notificada vía correo electrónico al alcalde municipal de San Benito – Santander, el día 29 de noviembre de 2021.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



11. A través del Auto SAA No. 0943 de noviembre 30 de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del municipio de San Benito por los siguientes hechos:

**CARGO UNICO:** Incumplimiento de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997.”

12. Que la citada providencia, le otorgó al municipio de San Benito - Santander, un término de diez (10) días hábiles para la presentación del escrito de descargos o para solicitar o aportar pruebas, en ejercicio a su derecho de defensa.

13. El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico [alcaldia@sanbenito-santander.gov.co](mailto:alcaldia@sanbenito-santander.gov.co), el día 15 de diciembre de 2021.

14. Que el señor JAIME AMADO ARGUELLO, en su calidad de alcalde municipal de San Benito- Santander, presento escrito de descargos ante esta Autoridad Ambiental vía correo electrónico el día 22 de diciembre del año 2021.

15. Que mediante Auto SAA No. 945 de julio 07 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretó como pruebas en el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado contra del municipio de San Benito mediante Auto SAA No. 0665 de 1 de noviembre de 2017, las siguientes:

- Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015
- Concepto Técnico SAA No. 0356 de julio 05 de 2017.
- Escrito de descargos presentados vía correo electrónico el día 22 de diciembre del año 2021 junto con sus anexos.
- Todos los documentos que integran el expediente 107-2008.

16. La anterior providencia fue notificado al correo electrónico [alcaldia@sanbenito-santander.gov.co](mailto:alcaldia@sanbenito-santander.gov.co), el día 5 de septiembre de 2022.

17. Como consecuencia del Auto SAA No. 1414 del 27 de octubre de 2022, se otorgó al municipio de San Benito - Santander, el termino de 10 días hábiles para que presentaran sus alegatos de conclusión dentro de la investigación de carácter ambiental aperturada mediante Auto No. 0665 de noviembre 01 de 2017.

18. El anterior acto administrativo fue notificado por medio de correo electrónico [alcaldia@molagavita-santander.gov.co](mailto:alcaldia@molagavita-santander.gov.co), el día 11 de noviembre de 2022.

19. El Municipio de San Benito - Santander, por intermedio de la Secretaría de Planeación e infraestructura, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, presento los alegatos de conclusión

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

### CARGOS FORMULADOS

A través del Auto SAA No. 0943 de noviembre 30 de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos en contra del municipio de San Benito por los siguientes hechos:

**CARGO UNICO:** Incumplimiento de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997.”



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



El anterior acto administrativo fue notificado al correo electrónico [alcaldia@sanbenito-santander.gov.co](mailto:alcaldia@sanbenito-santander.gov.co), el día 15 de diciembre de 2021.

## PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Que mediante Auto SAA No. 945 de julio 07 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, decretó como pruebas en el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado contra del municipio de San Benito mediante Auto SAA No. 0665 de 1 de noviembre de 2017, las siguientes:

- Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015
- Concepto Técnico SAA No. 0356 de julio 05 de 2017.
- Escrito de descargos presentados vía correo electrónico el día 22 de diciembre del año 2021 junto con sus anexos.
- Todos los documentos que integran el expediente 107-2008.

## ESCRITOS DE DEFENSA

### ESCRITO DE DESCARGOS

Que el señor JAIME AMADO ARGUELLO, en su calidad de alcalde municipal de San Benito-Santander, presento oportunamente el escrito de descargos ante esta Autoridad Ambiental vía correo electrónico el día 22 de diciembre del año 2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de relevancia:

*“...Frente al cargo imputado, me permito manifestar que el Municipio de San Benito Santander, allegó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS mediante Radicado CAS No. 00308 del 10 de enero de 2018, el documento con la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del Municipio de San Benito Santander, en cumplimiento a la ley 373 de 1997.*

*“Así mismo mediante Radicado CAS No. 21810 del 26 de noviembre de 2018, el señor Gilberto Duran Franco, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Benito, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cierre del expediente 1007-00107-2008 con asunto AYUEDA, teniendo en cuenta que mediante Radicado CAS No. 00308 del 10 de enero de 2018, se allegó la actualización del PUEAA; teniendo en cuenta que se estaba realizando el trámite del permiso de concesión de aguas, se solicitó incluir el PUEAA dentro del expediente No.0286-2006 RVZ Es de aclarar que se solicitó incluir el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del Municipio de San Benito Santander, dentro de la concesión de aguas, puesto que es la única que se tiene en el municipio proveniente de la Quebrada Gran Curi, la cual fue renovada por medio de la Resolución DGL No. 00789 del 29 de octubre del 2019 en su artículo segundo y en el artículo tercer se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.*

*El PUEAA del municipio contiene cuatro programas diferentes en los cuales se plantearon ocho proyectos, cada uno con objetivos, metas y actividades definidas...”*

*“...Como se puede observar en la tabla anterior los programas y proyectos dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA se elaboraron para ser adoptados en la prestación del servicio de acueducto, por tal motivo no se consideró necesario formular otro PUEAA para la concesión de agua superficial, ya que se incurriría en un doble gasto para el municipio por el mismo objeto.*

*En ese orden de ideas se está dando cumplimiento al artículo 1 de la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018 recalcando que el Municipio de San Benito cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA municipal siendo el mismo programa formulado para la concesión de*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

#### OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

#### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

#### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

#### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

#### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

#### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



agua superficial del cuerpo hídrico denominado Quebrada Gran Curi, la cual es la única abastece al acueducto municipal de San Benito Santander.

Conforme a lo anterior, solicito se ordene el archivo de los descargos contra el Municipio de San Benito, así mismo, se solicita se establezca como PUEAA Municipal el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA ya presentado.

por cuanto el municipio cumplió con lo que se establece el Artículo 11 de la Ley 373 de 1997 ...”

## ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Municipio de San Benito - Santander, por intermedio de la Secretaría de Planeación e infraestructura, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022, estando dentro del término para presentar alegatos de conclusión, sin pronunciarse a fondo sobre la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017 aduce que adjunta respuesta a los solicitado para que sea revisado, anexando los siguientes documentos:

- Oficio con radicado CAS No. 00308 del 10 de enero de 2018, anexando el programa del uso eficiente y ahorro del agua.
- Informe de avance del PUEAA 2020
- Informe de avance del PUEAA 2021
- Oficio de fecha 23 de noviembre de 2018, por medio del cual solicita el cierre del expediente 1007-00107-2008, debido a que se presentó el PUEAA, mediante radicado CAS 00308 del 10 de enero de 2018.
- Resolución SAO No. 00221 del 13 de marzo de 2019 por medio del cual se desglosa el documento que contiene la actualización de PUEAA.
- Resolución DGL No. 00789 del 29 de octubre del año 2029, por medio del cual se renueva y se modifica una concesión de aguas.
- Oficio con radicado CAS No. 80.30.08646.2021 de fecha 26 de mayo de 2021, en el que se presentan los informes de avance del PUEAA 20202.
- Copia del correo electrónico con radicado CAS No. 80.30.8132.2022 de fecha 9 de mayo de 2022, por el cual se presentan descargos al Auto SAA No. 943 del 30 de noviembre de 2021.
- Oficio de fecha 20 de enero del año 2022, por medio del cual se allega el Informe de avance del PUEAA 2021.
- Copia del correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022, por medio del cual envía los informes de avance de las actividades de los programas ambientales correspondientes a la vigencia 2021.

## CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITOS DE LA DEFENSA

### ✓ RESPECTO A LOS DESCARGOS

Mediante Concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de junio de 2023, se aduce lo siguiente:

“Que una vez realizada la revisión de los descargos presentados por el municipio de San Benito, a través de correo electrónico, el día 22 de diciembre de 2021, en contra del Auto SAA No. 0943 de 30 de noviembre de 2021, por medio del cual se formulan cargos, se deduce lo siguiente:

...2. Teniendo en cuenta que la investigación fue iniciada por la no presentación de la información solicitada en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, donde se estableció un término de sesenta (60) días contados a partir del día 1 de febrero de 2016, fecha en que se notificó el acto administrativo, y conforme a lo manifestado por el municipio de San Benito y, evidenciado en el expediente CAS 1007-107-



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



2008, folio 145, fue hasta el 10 de enero de 2018, mediante Radicado de ingreso CAS No. 308, que se presentó la información requerida a esta Corporación, por tanto, los argumentos presentados no son soporte que justifique cambios en el presente proceso sancionatorio...”

#### ✓ RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de junio de 2023, se establece lo siguiente:

“Que una vez realizada la revisión de los descargos presentados por el municipio de San Benito, en contra del Auto SAA No. 1414 de 27 de octubre de 2022, por medio del cual se apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictaron otras disposiciones, a través de correo electrónico autorizado [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co), el día 16 de noviembre de 2022 y Radicado de ingreso CAS No. 80.30.21237.2022 de 23 de noviembre de 2022, se deduce lo siguiente:

1. Los alegatos fueron presentados dentro del término que se establece en el artículo primero del Auto SAA No. 1414 de 27 de octubre de 2022.
2. La información presentada por el municipio San Benito, desde el punto de vista técnico, no se considera un sustento que permita anular la investigación de carácter ambiental, toda vez, que la investigación fue iniciada por la no presentación de la información solicitada en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, donde se estableció un término de sesenta (60) días contados a partir del día 17 de febrero de 2016, fecha en que se notificó el acto administrativo, y conforme al Oficio, Radicación documento de actualización del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, del municipio de San Benito – Santander y, lo evidenciado en el expediente CAS 1007-107-2008, folio 145, fue hasta el 10 de enero de 2018, mediante Radicado de ingreso CAS No. 308, que se presentó la información requerida a esta Corporación, por tanto, los argumentos presentados no son soporte que justifique cambios en el presente proceso sancionatorio.”

#### RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

#### CARGO UNICO: INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SAA No. 0116 DE MAYO 21 DE 2015 EN SU ARTICULO PRIMERO, CORRESPONDIENTE A NO PRESENTAR LA INFORMACION DEL ARTICULO 11 D ELA LEY 373 DE 1997

**ANALISIS:** Debe mencionarse inicialmente, que si bien es cierto, el municipio de San Benito – Santander, en su escrito de descargos y de alegatos de conclusión, fundamenta sus argumentos en contra Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017, por medio del cual se inició investigación administrativa de carácter ambiental y del cargo formulado mediante Auto 943 del 30 de noviembre de 2021, refutando que mediante oficio con radicado CAS No. 00308 del 10 de enero de 2018, hace entrega del documento el cual contiene la actualización del Programa de Uso Eficiente del Agua PUEAA., y que mediante oficio con radicado cas No, 80.30.21810.2018 del 26 de noviembre de 2018 solicito el cierre del expediente 1007-00107-2008, debido a que se presentó el PUEAA, mediante radicado CAS 00308 del 10 de enero de 2018; para esta Autoridad Ambiental no es de recibo lo manifestado por el respectivo ente territorial por las siguientes razones:

**Primero:** la investigación administrativa de carácter ambiental, fue iniciada en contra del municipio de San Benito – Santander, mediante Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997, es decir, el acto administrativo anteriormente mencionado (Resolución SAA No. 116 -2025) fue notificado personalmente el día 17 de febrero de 2016, contando a partir de este momento con un término de sesenta (60) días para entregar la información requerida, lo cual, al momento de proferirse al acto administrativo por medio del cual se dio apertura a la investigación, la cual fue notificada vía correo electrónico el día 23 de enero de 2018, ya habían pasado más de veintitrés (23) meses sin que la entidad territorial hubiera



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



presentado el informe requerido, configurándose el incumplimiento de lo solicitado por esta Autoridad Ambiental.

**Segundo:** Mediante concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de junio de 2023, se establece que la información presentada por el municipio San Benito, desde el punto de vista técnico, no se considera un sustento que permita declarar un exoneración en la investigación de carácter ambiental, toda vez, que la investigación fue iniciada por la no presentación de la información solicitada en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, donde se estableció un término de sesenta (60) días contados a partir del día 17 de febrero de 2016, fecha en que se notificó el acto administrativo, y conforme al Oficio, Radicación documento de actualización del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, del municipio de San Benito – Santander y, lo evidenciado en el expediente CAS 1007-107-2008, folio 145, fue hasta el 10 de enero de 2018, mediante Radicado de ingreso CAS No. 308, que se presentó la información requerida a esta Corporación, por tanto, los argumentos presentados no son soporte que justifique cambios en el presente proceso sancionatorio.”

**Tercero:** Si bien es cierto el municipio de San Benito – Santander, mediante radicado CAS No. 00308 del 10 de enero del año 2018, presentó ante esta Autoridad Ambiental la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, este lo radicó de manera extemporánea, es decir, después de más de 22 de meses respecto del termino señalado en la Resolución SAA No. 0116 del 21 de mayo de 2015, por lo tanto al iniciarse la investigación administrativa de carácter ambiental en contra del ente territorial mediante el Auto SAA No. 0665 de noviembre 01 de 2017, ya se había configurado el incumplimiento de este requerimiento.

**Cuarto:** Que lo manifestado por el municipio de San Benito – Santander, junto con la documentación allegada en el escrito de descargos como los presentados en los alegatos de conclusión, son documentos de actuaciones que se surtieron con posterioridad al inicio de la investigación, es decir, cuando ya se había configurado el incumplimiento del artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015.

**Quino:** Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente 1007-00107-2008 y de conformidad con el concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de marzo de 2023, se demuestra efectivamente el incumplimiento por parte del municipio de San Benito - Santander, respecto del requerimiento impuesto en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 del 21 de mayo de 2015.

**Sexto:** Es de anotar, que ante el incumplimiento del municipio de San Benito- Santander, esto no lo exime de la obligación que tiene el ente territorial de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la ley 373 de 1997, presentando los respectivos informes solicitados por esta Autoridad Ambiental.

## DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera en el presente caso es por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el cargo en concreto, se configuró la siguiente infracción normativa:

- *Incumplimiento de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997.*

Por lo tanto, una vez revisado el expediente 1007-00107-2008 y de conformidad con el concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de marzo de 2023, se demuestra efectivamente el incumplimiento por parte del municipio de San Benito - Santander, respecto del requerimiento impuesto en el artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 del 21 de mayo de 2015, por cuanto no presento dentro del término señalado en la Resolución SAA No. 0116 del 21 de mayo de 2015, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997.

## SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

*"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."*

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso-régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

*"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 10. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.**

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de San Benito - Santander, es responsable por las siguientes infracciones ambientales:

*"Por no haber dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997."*

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, en el **concepto técnico SAA No. 1062 de junio 13 de 2023**, se recomienda imponer una multa al MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

*"(...) Que la Ley 1333 de 2009, prevé:*

**ARTÍCULO 31. Medidas compensatorias.** *La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad.*

**ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**PARÁGRAFO 1.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int. 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



CER944508



SC3264-1





ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que la ley 99 de 1993, en su Artículo 1: Principios Generales Ambientales, numeral 6, establece que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art.88); es deber de la persona y de ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Art. 95).

Que, mediante Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en su artículo primero establece:

**“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al municipio de San Benito, Representado Legalmente por su alcalde, como prestador directo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para que presente a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la actualización de información que establece el Artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual deberá allegar un informe detallado y con soportes de:**

- Metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance)
- Metas y programas concluidas o finalizadas
- Metas y programas eliminadas
- Metas y programas pendientes de ejecutar”

Que por lo anterior mencionado, mediante Auto SAA No. 0665 de 01 de noviembre de 2017, en su inciso primero se indica: “iniciar investigación administrativa en contra del municipio de San Benito, Santander, representado legalmente por su alcalde o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la Resolución DGL No. 0195 de 03 de febrero de 2012 y Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015”

Que, mediante Resolución SAA No. 0240 de 25 de octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró la cesación parcial de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada contra del municipio de San Benito mediante Auto SAA No. 0665 de 01 de noviembre de 2017, respecto al incumplimiento de de la Resolución DGL No. 0195 de 03 de febrero de 2012, toda vez que se constató que, para al inicio de la investigación, no se entraba notificada.

Que revisada la información contenida en el Auto SAA No. 0943 de 30 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, formuló cargos contra el municipio de San Benito, Santander, por el siguiente cargo:

**“CARGO UNICO: incumplimiento de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la Ley 373 de 1997”**

(...)”

## LIQUIDACIÓN DE LA MULTA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

### OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

### BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

### BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

### MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

### SOCORRO

Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

### VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



ST-CER944508



SC3264-1





De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de conformidad con el concepto técnico SAA No. 1062 del 13 de junio de 2023, se procede a liquidar la multa por el cargo formulado mediante Auto SAA No. 0943 del 30 de noviembre de 2021.

Que la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, estableció la metodología para el cálculo e imposición de multas a partir de la aplicación de Ecuación que implica cada uno de los componentes implicados.

Es de manifestar, que acuerdo con lo establecido en el Auto SAA No. 0943 de 30 de noviembre de 2021, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo Primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015; Por lo tanto, la unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año en que incurrió en el acto, es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$689.455) MCTE.**

### **FACTOR DE TEMPORABILIDAD:**

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de **1**.

De acuerdo a que la infracción se debe a la no realización de un (1) evento, que ocasionó el riesgo ambiental, se estima un factor de temporalidad de **uno (1)**.

**BENEFICIO ILÍCITO:** Basado en la estimación de las variables INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA.

**A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:**

**INGRESOS DIRECTOS:** Que debido a la no presentación de la actualización de información que establece el Artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual el municipio de San Benito, debía allegar un informe detallado y con soportes de metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance, metas y programas concluidas o finalizadas, metas y programas eliminadas y metas y programas pendientes de ejecutar, no obtuvo ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado, por tanto, el valor es igual a **cero (\$0)**.

**COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Por lo anterior, con el incumplimiento del Artículo Primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, el MUNICIPIO DE SAN BENITO, Santander, no evitó costos, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume en **cero (\$0)**.

**AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**

**CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **cero puntos cinco 0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que el expediente CAS 1007-107-2008, es objeto de vigilancia y control por esta autoridad ambiental, por tanto, en cualquier momento



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





durante los seguimientos, la situación de incumplimiento al requerimiento realizado, habría podido ser detectado.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO Total**, fue de un valor de **CERO PESOS (\$0)**.

**GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:** El Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de esta variable se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

Para lo anterior, se tiene en cuenta la información que obra en la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, Auto SAA No. 0665 de 01 de noviembre de 2017, Auto SAA No. 0943 de 30 de noviembre de 2021 y demás documentos que hacen parte del expediente CAS No. 1007-107-2008.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados, que se pudieron generar debido a la no presentación de la actualización de información que establece el Artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual debió allegar un informe detallado y con soportes de metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance), metas y programas concluidas o finalizadas, metas y programas eliminadas y metas y programas pendientes de ejecutar, por parte del municipio de San Benito:

#### INTENSIDAD (IN):

Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales determinados por el incumplimiento al Artículo Primero de la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015. La intensidad se ha estimado como BAJA la afectación causada por el Incumplimiento, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

#### EXTENSIÓN (EX):

En cuanto a la extensión, la cual se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se determina que esta afectación se contempla en un área inferior a una (1) hectárea, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

#### PERSISTENCIA (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para este caso la duración de las afectaciones, se estima una valoración final de **uno (1)**.

#### REVERSIBILIDAD (RV):

Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Por tal motivo se asume un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.

#### RECUPERABILIDAD (MC):



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF. PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int 01  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental; por lo tanto, se estima un valor de Recuperabilidad total de **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I) se ha valuado en un total de **ocho (8)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **afectación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Se identifica como agente de riesgo el hecho de no presentar la actualización de información que establece el Artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual el municipio de San Benito, debía allegar un informe detallado y con soportes de metas y programas en ejecución (indicando nivel de avance, metas y programas concluidas o finalizadas, metas y programas eliminadas y metas y programas pendientes de ejecutar.

**VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (8), se tiene entonces una afectación **irrelevante**.

**MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.

**CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales definidos.

**EVALUACION DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración irrelevante, para la cual se asigna el valor de **4**.

### CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES y AGRAVANTES

El artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con la Resolución SAA No. 0116 de 21 de mayo de 2015, Auto SAA No. 0665 de 01 de noviembre de 2017, Auto SAA No. 0943 de 30 de noviembre de 2021 y demás documentos que hacen parte del expediente CAS No. 1007-107-2008, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009, así como tampoco atenuantes, considerando que el numeral 3 que se trata en artículo 6, la Ley 1333 de 2009, en lo relacionado a “*Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana*”, de conformidad con lo contemplado en la Resolución 2086 de 2010, es una Circunstancia ya valorada en la importancia de la afectación potencial.

Que luego de la revisión se encontraron cero (0) agravantes y cero (0) atenuante relacionado en la Ley 1333 de 2009, de tal modo, el total de **AGRAVANTES y ATENUANTES** es de **cero (0)**

### CAPACIDAD SOCIOECONOMICA:

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



Teniendo en cuenta la categorización de los municipios para el año 2023, emitida por la Contaduría General de la Nación, el MUNICIPIO DE SAN BENITO, Santander, pertenece a la categoría número SEIS (6).

**COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.**

El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los costos asociados en los que incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio; Para este caso, el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

**Tabla No. 1. Cálculo de la multa ambiental**

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	<b>Beneficio Ilícito</b>	<b>\$ 0</b>
Capacidad de detección		<b>0,5</b>
beneficio ilícito total (B)	<b>Beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 689.455
	factor de conversión	22,06
	<b>(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r</b>	<b>\$ 30.418.755</b>
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	<b>factor alfa</b>	<b>1,000</b>
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Agravantes y Atenuantes</b>	<b>0</b>
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	<b>Costos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40





Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 12.167.502
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo ( r ) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación ( o ) * Magnitud Potencial de la afectación ( m )</p>	

De acuerdo con la evaluación realizada anteriormente, se concluye que el municipio de SAN BENITO –SANTANDER, deberá cancelar a esta Corporación por concepto de Multa, por la afectación ambiental causada, y por el cargo formulado en la disposición primera del Auto SAA No. 0943 del 30 de noviembre de 2021, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$12.167.502) MCTE**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 de fecha 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 de octubre 04 de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable al municipio de San Benito - Santander, identificado con Nit No. 890.210.227-5, por el siguiente cargo formulado en el Auto SAA No. 0943 del 30 de noviembre de 2021.

*“Incumplimiento de la Resolución SAA No. 0116 de mayo 21 de 2015, en su artículo primero, correspondiente a no presentar la información de actualización del artículo 11 de la ley 373 de 1997.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR al **MUNICIPIO DE SAN BENITO - SANTANDER**, identificado con Nit No. 890.210.227-5, con **MULTA** por un valor de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$12.167.502) MCTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO** El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303 Int.01  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de San Benito - Santander, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 4 No. 2-40 Palacio municipal San Benito – Santander, a los correos electrónicos: [alcaldia@sanbenito-santander.gov.co](mailto:alcaldia@sanbenito-santander.gov.co), [notificacionesjudiciales@sanbenito-santander.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sanbenito-santander.gov.co), y al abonado telefónico No. 3147241750, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO:** Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

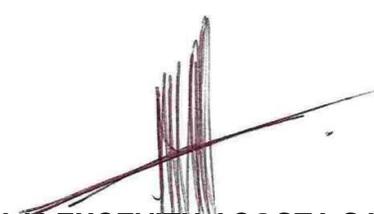
**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

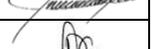
**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución procede recurso de reposición de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECNEY ALEXCEVITTH ACOSTA SANCHEZ**  
Director General

EXPEDIENTE 1007-00107-2008-AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA- POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA IVESTIFACION - RH-H-RESPEL		
	Nombre	Firma
<b>Proyectó</b>	Abg. Gil Antonio Méndez Méndez	
<b>Revisó</b>	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
<b>Vo. Bo. Subdirectora</b>	Dra. Adriana Alicia Díaz gomez	
<b>Vo. Bo. DGL</b>	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
<b>Aprobó</b>	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1

